

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1151 *RESOLUCION de 12 de enero de 1984, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se convoca concurso de méritos para la contratación de trabajos de investigación a realizar durante el año 1984.*

Entre los objetivos principales que ha de cubrir el Centro de Estudios Constitucionales figura el de promover tareas de investigación sobre Derecho constitucional y público, Teoría del Estado, Ciencia política y materias conexas.

Para hacer realidad tal propósito, y aprovechando la experiencia de anteriores cursos, resulta oportuno convocar un concurso público para la adjudicación de un número de ayudas y contratos de investigación, que se fija en quince, para su realización dentro del presente año.

La convocatoria incluye, con carácter meramente indicativo, una relación de cuestiones, cuyo tratamiento se considera de interés científico suficiente como para justificar su inclusión en un programa de investigación auspiciado por este Organismo, y, en tal sentido, podrán proponerse a este Centro proyectos que, por su objetivo, se incluyan dentro del ámbito de las cuestiones citadas. Ello no obsta para que cualquier otra oferta de trabajo de investigación en cualquiera de las áreas tradicionalmente atendidas por la Institución convocante pueda ser apreciada y atendida, si procede, en igualdad de condiciones que las expresamente consignadas en la convocatoria.

En razón a lo anterior, el Centro de Estudios Constitucionales convoca concurso de méritos para la contratación de trabajos de investigación, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concursar todas aquellas personas de nacionalidad española o hispanoamericana con titulación universitaria superior.

Segunda.—Se podrán seleccionar hasta un máximo de quince proyectos de investigación, que habrán de versar bien sobre uno de los temas que a continuación se relacionan, o bien sobre otras materias que propongan los concursantes, dentro siempre de las áreas propias de este Centro.

Los temas que se ofrecen para concursar son, a título indicativo, los siguientes:

- Los Decretos-Leyes en el ordenamiento constitucional español.
- El concepto de Ley en la Constitución Española.
- La interpretación constitucional.
- El recurso previo de inconstitucionalidad y sus problemas.
- Efectos de las sentencias del Tribunal Constitucional.
- Estado social y sistema económico.
- Los instrumentos de coordinación e integración en el Estado de Comunidades Autónomas.
- Partidos políticos y comportamiento electoral en las Comunidades Autónomas.
- Continuidades y discontinuidades en la cultura política española.
- Discurso científico y discurso político: El científico de la política y el político práctico.
- Constitucionalización y democracia en Hispanoamérica.

Tercera.—Cada proyecto contará con una dotación de 300.000 pesetas.

Cuarta.—Las solicitudes para concursar deberán presentarse en la Gerencia del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, número 9, Madrid-13), hasta las doce horas del día 10 de febrero de 1984. A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Currículum vitae, con exposición de los méritos académicos y profesionales, así como de los trabajos y publicaciones científicos realizados.

b) Memoria detallada sobre el proyecto de investigación a realizar (cinco ejemplares).

Quinta.—Un Jurado, nombrado y presidido por la Dirección del Centro, valorará los proyectos presentados y acordará la adjudicación de aquellos que, versando sobre cualesquiera de los temas propuestos o elegidos libremente por los candidatos, ofrezcan, a juicio de aquél, las debidas garantías para su correcta realización.

El fallo del Jurado se hará público el día 24 de febrero próximo, comunicándose por escrito a los adjudicatarios.

Sexta.—Los adjudicatarios de los proyectos de investigación formalizarán con el Centro de Estudios Constitucionales los correspondientes contratos de naturaleza administrativa conforme a la legislación vigente.

Séptima.—El resultado de las investigaciones deberá entregarse, por triplicado, antes del 15 de noviembre de 1984. Para que el contrato surta los efectos económicos previstos será requisito necesario que el Jurado acepte de conformidad el trabajo presentado.

Octava.—El Centro de Estudios Constitucionales entrará en propiedad de los trabajos presentados y aceptados por el Jurado, reservándose la posibilidad de publicarlos en cualquiera de sus revistas o colecciones editoriales.

Novena.—Las resoluciones y fallo del concurso, así como las restantes decisiones y juicios de Jurado, serán inapelables en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

Madrid, 12 de enero de 1984.—P. A., el Subdirector general, Manuel Aragón Reyes.

MINISTERIO DE DEFENSA

1152 *ORDEN 111/04683/1283, de 28 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Villalta Mallarach, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes de una, como demandante, don Pedro Villalta Mallarach, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de octubre y 30 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Villalta Mallarach, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de octubre y 30 de diciembre de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.